

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854** —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (y. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 114 de 23 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 16 de Junio de 1907 estableció con carácter definitivo determinado número de pensiones para obreros manuales, con el laudable fin de que perfeccionaran ó ampliaban en los países de mayor adelanto industrial los conocimientos adquiridos en España.

Nada más lisonjero que los resultados obtenidos por tan acertada disposición.

Además de lo que supone para la utilidad privada el perfeccionamiento de procedimientos desconocidos ó incompletamente conocidos en nuestra Patria, las expediciones obreras en el extranjero han contribuido y seguirán contribuyendo no sólo al progreso económico-industrial de nuestro país, sino al desarrollo de actividades en la vida social, dignas por muchos conceptos de la protección del Estado.

No hay razón, sin embargo, para que esta protección que se concede á los obreros no la disfruten también las obreras, con tanto más motivo cuanto que bien puede afirmarse que serán los mismos, si no mayores, los beneficios que con ello se obtengan. La mujer en efecto, dentro de la esfera social que le es propia, puede adquirir conocimientos que la permitan dedicarse á algunas profesiones, que, por estar en consonancia con sus aptitudes, además de abrir nuevos horizontes á su actividad, proporcionarían á determinadas clases sociales valiosos elementos de educación y de cultura.

Entre estas profesiones merece singular atención, por lo necesaria que es en España, la de practican-tes enfermeras, profesión ejercida con gran éxito en casi todas las naciones de Europa, sobre todo en Inglaterra, donde existen Centros de enseñanza destinados exclusivamente á prestar á la mujer conocimientos científicos que hacen verdaderamente eficaz su intervención en la asistencia de los enfermos.

Y no es que en España se carezca de Institutos femeninos consagrados á tan noble y delicado ejercicio. Aparte las instituciones de carácter religioso que, con abnegación y hasta con heroísmo, prestan auxilios y consuelos á los que sufren física ó moralmente, hay muchas damas que sin hacer votos religiosos, colaboran asiduamente en esa obra de caridad, dando sublimes ejemplos de piedad cristiana.

Pero no bastan estos sentimientos por grandes que ellos sean, para cumplir con acierto y eficacia la difícil misión de asistir á los enfermos. Hay que poseer además conocimientos y prácticas especiales que ni pueden ser suplidos por la caridad ni deben encomendarse al empirismo ó á la rutina.

Cierto es que en España existe algún centro particular dedicado á estas enseñanzas; pero como el número de alumnas es muy limitado, y como no es fácil que cuenten con los elementos de que disponen los de otros países, fuerza es pensar á algunas jóvenes, para que completando en el extranjero, y sobre todo en Inglaterra, los conocimientos que aquí adquieren, los difundan después en nuestra Patria y sirvan de base para organizar una profesión que tan relevantes servicios puede prestar á todas las clases sociales.

Fundado en estas razones, y como complemento á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 16 de Junio de 1907, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Abril de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden en Inglaterra cinco pensiones de diez y ocho meses de duración para mujeres dedicadas al estudio teórico y experimental de la asistencia de enfermos en Hospitales y Clínicas. Estas pensiones serán de 180

francos mensuales, corriendo también á cargo del Estado los gastos de viaje de las pensionadas y los de matrículas en Escuelas profesionales.

Art. 2.º Las solicitudes para aspirar á estas pensiones se presentarán dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta».

Art. 3.º Las aspirantes han de acreditar el conocimiento del inglés y francés, tener cumplidos los diez y ocho años y no pasar de treinta, de estado solteras ó viudas sin hijos y estar autorizadas, en su caso, por sus padres ó tutores.

Art. 4.º La Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados recibirá y examinará las peticiones de las aspirantes y propondrá en definitiva al Ministro de Fomento las que á su juicio reúnan mejores condiciones.

Art. 5.º Para todo lo relativo al régimen y organización de estas pensiones, se aplicará el Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Art. 6.º El Ministro de Fomento podrá resolver de Real orden las dudas que ofrezca la aplicación de este Decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos doce.—A. L. R. P.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de la plaza de Profesor ó Profesora de término, de Elementos de Historia de las Artes Decorativas é Industriales (Orfebrería, Muebles, Trajes, Abaniquería, etc., etcétera), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 más por razón de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los mencionados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras y se hallen comprendidos en el Real decreto de 10 de Septiembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por

conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

(«Gaceta» núm. 114 de 23 de Abril.)

En el mes de Mayo próximo se celebrará en Londres una Exposición internacional de Arte, á la que podrán concurrir los artistas españoles, acomodándose á las siguientes condiciones, establecidas por el Comité organizador de aquella:

1.^a La Sección de Bellas Artes de la Exposición Latina Británica será abierta el día 15 de Mayo de 1912, y se cerrará á fin de Octubre del mismo año.

2.^a Serán admitidas: Pinturas al óleo, acuarelas y al pastel (con marco dorado). Las obras exhibidas serán únicamente de artistas que vivan.

3.^a Las obras serán entregadas en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, desde esta fecha hasta el día 30 inclusive del presente mes de Abril, de diez de la mañana á una de la tarde.

4.^a Los detalles de las obras que hayan de exhibirse quedarán entregados escritos en los pliegos impresos que dará la Sección de Bellas Artes, y en los cuales se indicará el nombre y las señas del artista, el asunto de la obra, el tamaño de la misma (incluso el marco) y el precio.

5.^a Uno de los pliegos impresos será entregado con las obras, y el otro será remitido inmediatamente al Secretario de la Sección Británica de Bellas Artes, Great Wite City London, W.

6.^a Sobre la etiqueta engomada que se entregará al efecto (que tiene que ser pagada al dorso del cuadro), deberá escribirse el nombre y las señas del artista y el título de la obra. Estas noticias serán escritas por duplicado en la etiqueta que dan, y que tiene que ser atada al cuadro con bramante.

7.^a Como el espacio para colgar las obras es limitado, la Junta de Bellas Artes, con el doble objeto de evitar aglomeraciones y de asegurar la mejor exposición, se ha visto obligada á limitar el número de las obras con que puedan contribuir los artistas especialmente invitados, á dos (2) de cada clase. La Junta ejecutiva se reserva el derecho de rechazar cualquier obra que á su juicio no pueda ser colocada.

8.^a La colocación de las obras de la Sección de Bellas Artes será verificada por una Junta expresamente designada al objeto.

9.^a Ninguna obra que haya sido aceptada y colocada podrá retirarse hasta después de cerrada la Exposición.

10. El precio de las obras en venta será comunicado por el Secretario á todos los visitantes que lo pidan y se darán facilidades especiales para disponer de obras que estén á la venta.

11. El cargo de comisión sobre cada venta ha sido fijado en el 15 por 100 sobre el precio del Catálogo.

12. Cualquier venta que se efectúe, sea directamente por el autor, por el dueño ó por sus representantes, se considerará efectuada por la Junta.

13. En el caso de que se reali-

zase una venta por el opositor ó su agente y por el Secretario al mismo tiempo, el último tendrá la preferencia, y lo valido será lo hecho por él.

14. Una vez abierta la Exposición, no se podrá cambiar el precio de venta indicado en el pliego original de entrada; ninguna obra que esté marcada «Se vende» podrá cambiarse por «No se vende», sin que se pague la comisión de venta del 15 por 100.

15. Se concederá un abono de entrada libre á todos los expositores.

16. Las obras especialmente solicitadas serán recogidas de cualquier sitio de Londres y devueltas á las mismas señas al cerrar la Exposición.

Se exhibirán las obras por cuenta y riesgo del dueño de las mismas, si bien se tomará todo género de precauciones para garantizar su seguridad.

17. La Exposición se cerrará á fin de Octubre, y las obras serán devueltas á principios de Noviembre.

18. Ninguna obra podrá ser reproducida sin permiso escrito del artista con el visto bueno del Secretario de la Sección de Bellas Artes.

19. Los gastos de retorno de las obras que no sean vendidas serán de cuenta del Comité de la Exposición.

Madrid 18 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

(«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 882.

Circular.

Para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la Real orden de 24 de Diciembre de 1909, se hace preciso, que los Sres. Alcaldes de esta provincia, pongan el mayor cuidado en *consignar* en la casilla de observaciones de las listas de embarque, lo mismo que en los pasaportes ó documentos que hagan sus veces, si los individuos en ellas comprendidos *forman ó no Cuerpo*.
Murcia 24 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 881.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Espartos.—Jumilla.

El día 25 de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sita en el Paseo del Malecón, letra C, 2.^o, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la 1.^a subasta para el arriendo del aprovechamiento de diez y nueve mil tres quintales métricos de esparto cada uno de los tres años forestales de 1911-1912, 1912-1913 y 1913-1914, en los montes números 87 al 101 inclusive del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes á dicho pueblo de Jumilla, bajo el tipo de ta-

sación anual de veintiséis mil seis pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reulamentarias publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, del día dos de Septiembre último, agregándose las condiciones especiales que á continuación se expresan; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta se celebrará una segunda á los diez días bajo el mismo tipo, condiciones y á igual hora.

1.^a El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe seis mil quintales métricos de esparto seco, en cada uno de los tres años que comprende la subasta, con destino á uso vecinal.

2.^a Igualmente se obliga el rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal la cantidad de mil doscientas pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el del diez por ciento del remate.

3.^a También le será abonada al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

4.^a El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de setecientos cincuenta y siete pesetas noventa y un céntimos con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final», en cada uno de los tres años que comprende la subasta, de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego; y

5.^a Los derechos de esta subasta, son sin perjuicio de lo que resulte del proyecto de ordenación en estudio; pudiendo por tanto la Administración acordar la caducidad de este aprovechamiento cuando lo estime oportuno.

Albacete 19 de Abril de 1912.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Tercera sección.

Número 875.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia;

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos.

Idem de cebada, ochenta y tres céntimos.

Idem de paja, treinta y seis céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintiséis céntimos.

Idem de petróleo, una peseta siete céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á quince de Abril de mil novecientos doce.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 866.

Edicto.

Don Ramón Rodríguez Delgado, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del mérito que contrajo el Sargento de Cornetas, Pascual Expósitos Martínez, al arrojarse al mar, con notorio peligro de su vida, para salvar la del recluta Agustín Guillén Cervantes.

Usando de las facultades que me confiere el artículo sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y el Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia, cito, llamo y emplazo á todos los que mostraren deseos de declarar en pro ó en contra del hecho realizado por Expósito Martínez, para que en el término de quince días hagan su comparecencia en el Juzgado del segundo Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez.

Número 827.

REQUISITORIA

Fernández Ojmo José Antonio, hijo de José y Francisca, natural de Pacheco, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura elevada, se desconocen sus señas, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), se le supone en el Brasil, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21.^o de Caballería, Don Luis Valcárcel Cabrera, de guarnición en Sevilla.

Sevilla diez de Abril de mil novecientos doce.—El Primer Teniente Juez instructor, Luis Valcárcel.

Número 828.

Requisitoria.

Romero Gallardo Ramón, natural de Huércal-Overa, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Lorca, provincia de Murcia, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, de guarnición en Córdoba, Don Narciso Giménez Cabrera.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Narciso Giménez Cabrera.

Quinta sección.

Número 1.804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VALLADOLISES

Alfonso Cobarro, 1'54 pesetas.
 Antonio Zamora Martínez, 7'52.
 Antonio, Juana, María y Francisco Muñoz Soto, 3'55.
 Bartolomé Soto, 2'37.
 Bonifacio Lentisco, 3'26.
 Domingo Díaz Giménez, 5'27.
 Domingo López Díaz, 3'08.
 Dolores Pintado García, 4'77.
 Francisco Guillén Sánchez, 4'20.
 Francisco Pérez Marín, 3'31.
 Feliciano Meroño, 1'83.
 Francisco Díaz Mendoza, 2'42.
 Ginés Meroño Peñalver, 2'07.
 Ginés Hernández Ros, 2'32.
 Ginés Agüera Soto, 4'44.
 Ginés Sánchez Solano, 3'26.
 Ginés Nicolás Andrés, 3'32.
 Gabino y Francisco Andrés, 6'45.
 Gerardo García Egea, 7'22.
 Herederos de Joaquín Pérez, 9'82.
 Isidro García Conesa, 2'96.
 Justo Pedreño Pérez, 5'68.
 José Giménez Manzanera, 5'97.
 José Giménez Esparza, 10'12.
 Juan García Sánchez, 4'44.
 Juan Almagro Vidal, 5'15.
 José Díaz Ros, 2'73.
 Josefa Hernández, viuda, 1'96.
 José María García, 2'96.
 Juan Mendoza, 10'72.
 José Urrea Soto, 2'66.
 Joaquín Ruiz Pérez, 2'13.
 Juan Monreal, 3'84.
 Juan García Cegarra, 3'84.
 José Meroño Meroño, 3'31.
 José García Moreuo, 2'96.
 Joaquín Martínez, 1'19.
 José Pérez García, 5'97.
 José Navarro Campillo, 20'17.
 Juan García García, 49'08.

Josefa García, 47'54.
 Leandro Martínez Montero, 45'59.
 María Buenaventura Ruiz, 4'35.
 María Moreno Cegarra, 1'90.
 Patricio Muñoz Pintado, 2'96.
 Simón Ros, 2'07.
 Teodoro López Díaz, 4'44.

Semestrales.

Antonio Conesa Zaplana, 1'77 pesetas.
 Antonio Guillén Montoya, 1'54.
 Asunción Guillén Guillén, 1'90.
 Andrés Guerrero García, 1'90.
 Andrés Sánchez Soto, 2'01.
 Feliciano Pintado, 2'14.
 Francisco López Meroño, 2'14.
 Francisco Marín Giménez, 2'49.
 Francisco Clemente Lajarín, 1'79.
 Francisco Meroño, 1'77.
 Gregorio López, 1'79.
 Juan Agüera, 1'77.
 José Sánchez Meroño, 1'54.
 José Carrasco García, 1'54.
 Juan Marín, 2'39.
 José Moreno, 2'01.
 María Almagro, 2'14.
 María Muñoz Meroño, 2'74.

Anuales.

Andrés Lorente, 2'37 pesetas.
 Antonio Jiménez Soto, 0'71.
 Diego López Jara, 2'37.
 Francisco Espinosa Montoya, 1'90.
 Francisco García Pérez, 2'37.
 Francisco García Soto, 2'14.
 Francisco López Díaz, 0'95.
 Herederos de José Díaz, 2'37.
 Juan López Moreno, 1'90.
 José Moreno Miralles, 1'90.
 Juan Albaladejo, 1'42.
 José García García, 2'37.
 María Antonia Moreno, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.
 —El Agente, Vicente Más.

Número 1.864.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Bernabé, 6'80 pesetas.
 Antonio Alfonso, 7'69.
 Antonio Martínez, 2'37.
 Antonio García Jara, 3'84.
 Antonio Rueda Cuevas, 1'78.
 Antonio Ródenas, 2'66.
 Antonio Cuevas, 1'78.
 Antonio García Flores, 6'63.
 Antonio Pardo, 2'07.
 Antonio Menárguez, 1'60.
 Antonio Verdú, 1'78.
 Antonio Rodríguez, 1'54.
 Antonio García Belmonte, 5'03.
 Antonio Alcolea Sánchez, 2'07.
 Antonio Jara Lorca, 4'20.
 Antonio Nicolás, 4'44.
 Antonio Navarro López, 3'14.
 Blas Molero, 3'25.
 Cirilo González Martínez, 7'10.
 Diego López Pérez, 44'55.
 Francisco González Flores, 6'51.
 Francisco Lorca, 7'69.
 Francisco Gálvez, 4'26.
 Francisco Brocal, 3'61.
 Francisco Cánovas González, 2'96.
 Francisco Escolar, 6'98.
 Francisco Alemán, 5'34.
 Francisco Martínez, 3'02.
 Francisco Sánchez, 5'91.
 Francisco García Ayllón, 2'66.
 Francisco Pérez González, 2'07.
 Francisco Hernández García, 5'67.
 Francisco Pérez Meseguer, 2'96.
 Francisco Nicolás Olivares, 3'25.
 Francisco Frutos Benavente, 10'55.
 Francisco Pastor Paredes, 2'72.
 Fulgencio Martínez Campillo, 5'32.
 Francisco Martínez López, 2'36.
 Francisco Mergal Carreño, 3'84.
 Francisco Alcaraz Baños, 1'77.
 Jerónimo López Martínez, 3'84.
 Ginés Navarro Mergal, 8'75.
 José Fernández Martínez, 5'91.
 Juan Antonio Flores, 2'07.
 José Armero, 1'95.
 José Martínez Esteban, 6'80.
 Juan García, 3'25.
 Juan Pérez Valverde, 3'84.
 José Navarro, 5'91.
 José García Ortiz, 4'50.
 José Bernabé Corras, 3'25.
 Juan Belmonte López, 2'06.
 Juan Antonio Brocal Aroca, 5'33.
 Josefa Nicolás Gomarín, 2'96.
 José Hernández González, 6'21.
 José Nicolás Marín, 2'90.
 Juan Sánchez Rodríguez, 4'85.
 José Ruiz Hernández, 5'03.
 José Valero Alcaraz, 1'96.
 José Palazón Melgar, 3'26.
 Josefa Bernal Cano, 4'44.
 José Alcaraz Muñoz, 4'14.
 Julián Tovar Carmona, 7'10.
 Lorenzo Vivancos Sánchez, 3'84.
 Lorenzo Martínez López, 1'53.
 Manuel Pina Martínez, 4'73.
 Manuel Pardo, 2'37.
 Mariano Sánchez Jiménez, 2'37.
 María Hidalgo Albuquerque, 2'96.
 María González López, 1'78.
 Pedro José Guirao Cuenca, 2'07.
 Ramón García Mergal, 3'84.
 Ramón Manrique Correa, 4'14.
 Sebastián Blas Gil, 6'21.
 Sebastián Mesequer Ferre, 1'78.
 Teresa Flores, 8'28.
 Juan Torar Saura, 7'41.
 Vicente Bernal, 3'85.
 Angel Mergal Carreño, 2'96.
 Ana Pérez González, 2'85.
 Fernando Rubio, 1'77.
 Fulgencio Madrona Guirao, 2'14.
 Francisco Martínez Ferrer, 2'90.
 Francisco Serrano Lorca, 2'90.
 Francisco Carreño López, 2'90.
 Isidro Ibañez, 2'01.
 Juan Martínez Marcos, 2'37.
 Josefa García Bas, 2'37.
 José Espín Frutos, 2'37.
 José Pellicer Noguera, 2'96.

José Martínez, 2'96.
 José Gómez, 2'84.
 María Gálvez López, 1'90.
 Pedro Pagán Saravia, 2'37.
 Pedro Roca Tovar, 2'96.
 Francisco Rodríguez, 2'37.
 Isidro Pina, 2'37.

MONTEAGUDO

Antonio Alarcón Cuello, 22'77 pesetas.
 Antonio Cuello García, 45'12.
 Antonio Sánchez García, 67'86.
 Antonio Martínez Martínez, 2'54.
 Antonio Alarcón, 5'67.
 Antonio Pérez, 3'61.
 Antonio López Giménez, 16'03.
 Antonio Sánchez Hernández, 3'55.
 Antonio Oliva García, 7'46.
 Andrés Valverde Cascales, 7'46.
 Agustín Manuel Munuera.
 Antonio García Cerezo, 8'64.
 Bernardo García, 4'58.
 Cayetano Tomás Morga, 3'31.
 Cándido Melgar Martínez, 3'31.
 Cándido Araciel Valverde, 3'31.
 Dolores Carmona Aragón, 1'66.
 Evaristo Cermeño y hermano, 8'40.
 Eugenio López López, 5'33.
 Francisco Carrillo Lucas, 1'83.
 Francisco Almero Muñoz, 2'37.
 Francisco Egea Bernal, 5'38.
 Fermín Espín, 3'08.
 Francisco Méndez, 8'64.
 Francisco Cuartero Buitrago, 2'07.
 Francisco Caravaca Manresa, 3'61.
 Ginés Campos Silvestre, 16'03.
 Isabel y María Hernández, 2'66.
 Juan Olivares, 5'97.
 José García Muñoz, 3'97.
 José María Serrano, 4'20.
 José Ibañez Martínez, 23'07.
 José Hernández Martínez, 3'26.
 Juan Antonio Vivancos, 10'61.
 Juan López Campos, 2'66.
 Juana Martínez, 14'31.
 Juan González Alarcón, 7'17.
 Juan Pedreño Muñoz, 2'07.
 José López Serrano, 3'61.
 Juan J. Alegría, 5'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1912.
 —El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 854.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN ANDRES

Herederos de Vicente Ruiz, 4'02 pesetas.

Rosario Latorre, 2'40.
Soledad López, 11'03.
Dolores Latorre, 7'95.
Rosario Latorre, 3'66.
Juan Antonio Martínez, 4'02.
Testamentaria de Pascual Ruiz, 7'09.

SAN ANTOLIN

Juan Acosta, 7'50 pesetas.
Francisco Alemán, 9'07.
Juan Antonio Alcaraz, 1'96.
Josefa Becerril, 3'58.
Josefa Bernal, 8'38.
Vicenta Calzada, 11'63.
José Cuadrado, 2'40.
Juan José Espinosa, 17'41.
Lucila Espinosa, 9'58.
Herederos de Juan A. Vega, 23'79.
Herederos de Antonio Tortosa, 4'80.

Herederos de José Serrano, 13'19.
Herederos de Pedro García, 5'13.
Dolores Latorre, 4'84.
Josefa López, 14'04.
Carmen Latorre, 6'46.
Antonio Mateo, 3'10.
Consuelo Moreno, 4'43.
Pilar Roca, 4'43.
Purificación Roca, 16'15.
José María Solís, 14'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Abril de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos tomados por esta ilustre Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Marzo.

Sesión extraordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se da principio al llamamiento y clasificación de soldados de los mozos comprendidos en el reemplazo actual.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se aprueba el acta de la anterior, y queda enterada la Corporación de las disposiciones oficiales cursadas durante la anterior semana.

Es aprobada la distribución de fondos para cubrir las atenciones del Municipio en el presente mes.

Rendida cuenta de la recaudación del impuesto de consumos obtenida en el pasado mes de Febrero, ascendente á 9.185'08 pesetas líquidas, se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Otra cuenta de 577'50 pesetas, recaudación de derechos de cementerio, pasa á informe de la expresada Comisión.

También pasa á informe de dicha Comisión otra cuenta de 160 pesetas, socorros á pobres y pensiones de lactancia durante el mes de Enero último.

Se acuerda sea informada por la Comisión, la cuenta que rinde el contratista del alumbrado público de la población y Barriada del Puerto de Mar, ascendente á 260'20 pesetas.

Se acuerda que la Comisión informe la cuenta que rinde el Farmacéutico D. Carlos Longoria, de 59'35 pesetas, importe de medicamentos suministrados á pobres enfermos de estos vecinos en el pasado mes de Febrero.

Extraordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se procede á resolver las incidencias del actual reemplazo pendientes para este día y revisión de exenciones y excepciones otorgadas á mozos de los tres reemplazos anteriores.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se aprueba la anterior acta y el Ayuntamiento se impone de las disposiciones oficiales cursadas durante la última sesión.

Enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 637 (B. O. del día 17), señalando á este pueblo el día 3 del próximo Abril, para la celebración del juicio de revisiones de los mozos del actual reemplazo, ante la Comisión mixta, se acordó nombrar Comisionado al Oficial de esta Secretaría D. Andrés Fernández Martínez, como persona competente y que no tiene interés en el mismo.

Informada favorablemente la cuenta rendida por el Administrador del impuesto de consumos, se acuerda aprobarla y su importe ingrese en la Caja municipal y del Tesoro respectivamente.

Se acuerda el abono cargo del vigente presupuesto á D. Dionisio Espinosa, su cuenta del alumbrado en el mes de Febrero, por haber emitido informe favorable la Comisión de Hacienda.

También se aprueba por haber informado favorablemente la Comisión y se ordena el pago de la cuenta de socorros y lactancias á pobres de estos vecinos.

Asimismo y previo informe favorable de la Comisión, se aprueba y se acuerda el pago de la cuenta de medicinas del Farmacéutico Longoria, dadas en el mes de Febrero último.

Se acuerda dar las gracias á los Farmacéuticos Zamora, Longoria y Pérez, por la condonación que hacen á favor de la Caja municipal, de los débitos que se les hacían por las medicinas que suministraron á enfermos pobres de estos vecinos en los meses de Noviembre y Diciembre.

Se accede á lo solicitado por Don Félix Luján, eliminándolo del padrón de estos vecinos para ser incluido en el de la ciudad de Barcelona.

Pasa á informe de la Comisión de gobernación, una instancia pidiendo permiso para edificar, del vecino Salvador Yeguro.

También pasa á informe de expresada Comisión la instancia de D. Bartolomé Meca, denunciando una obra que realiza D. Agustín Jerez, en la Barriada del Puerto.

Enterada la Corporación de la solicitud que suscriben varios mora-

dores del extrarradio, solicitando se le condonen en el presente año, por la escasez de lluvias las cuotas de consumos y no se reparta por dicho impuesto nada en el año actual, así como de la moción que el Concejal D. Félix Rubio Macías, presenta escrito, en la que apoya la petición y púplica se impete de los poderes públicos, condonación de impuestos y contribuciones, para aliviar la calamidad que agobia á la localidad, se acordó por unanimidad, dirigir respetuoso telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, impetrandolo auxilio y condonación de contribuciones, nombrando una Comisión especial, compuesta de los Sres. Concejales Esparza, Rubio, Zamora, Gómez y que presidiera el Sr. Zamora Jorquera, para que propongan, estudio y lleven á la práctica cuantos medios legales estimen pertinentes, para mejorar ó elevar la aflictiva situación por que atraviesa este vecindario, y particularmente los moradores en el Campo.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se aprueba el acta de la anterior y queda enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales publicadas en la pasada semana.

Se da lectura á la comunicación que dirige el Administrador municipal del impuesto de consumos, manifestando que los moradores del extrarradio, hacen una resistencia pasiva, á concertarse, lo cual impide que hayan podido realizarse. El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, que la Presidencia le preste la mas eficaz ayuda, y que por el Administrador se apliquen las disposiciones del vigente Reglamento del impuesto.

Pasa á informe de la Comisión la cuenta del Depositario de 159 pesetas, por socorros y lactancias á pobres de estos vecinos durante el pasado Febrero.

Se acuerda el pago de la suscripción al *Boletín oficial* de la provincia.

Siendo favorables los informes emitidos por la Comisión, á las solicitudes para edificar de los vecinos Ginés Soler y Salvador Yeguro, se acordó como se propone.

A la denuncia formulada por Don Bartolomé Meca, sobre una obra que realizaba el vecino D. Agustín Jerez, se acuerda conforme con el dictamen emitido por la Comisión, su inmediato derribo en la parte que da á la calle de Tráfalgar, y que al reedificarlo, ha de guardar línea paralela con la acera de enfrente, con un ancho en todos sus puntos de 5'50 metros.

Queda autorizado D. Manuel Gómez, para edificar en un solar de su propiedad frente á la Carretera, con sujeción á lo ordenado por la Jefatura de Obras públicas.

Pasa á informe de la Comisión, la petición de los vecinos del barrio de la Aceña, para rellenar algunas de sus calles, por cuenta de ellos.

También se acuerda informe la Comisión, sobre la petición del vecino Pedro Coronado, pidiendo utilizar los pastos del Cabezo del Faro.

Se acuerda aplaudir la iniciativa de la presidencia adhiriéndose á ella, de incoar expediente, para que se le conceda la cruz de Beneficencia al joven Miguel Gómez Jerez, por el acto heroico que realizó la tarde del día 25 del actual.

Mazarrón 2 de Abril de 1912.—J. Bonmati.

Diligencia:

El presente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Municipalidad en sesión celebrada el día siete del

presente mes, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, y queden así cumplidos los preceptos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 8 de Abril de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 877.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BILBAO

Cédula de citación.

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de esta villa, procedente de la causa que se sigue contra José Alajarin, sobre estafa, se cita á dicho procesado y á Ginés Fuentes, cuyo paradero se ignora, para que á las diez de la mañana del día ocho de Mayo próximo, comparezcan ante dicha Audiencia provincial, á declarar como procesado el primero y como testigo el segundo, en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la responsabilidad que la ley determina.

Bilbao diez y ocho de Abril de mil novecientos doce.—El Actuario, Pablo A. Martínez.

Número 878.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Giménez García José, natural de Aljezares (Murcia), profesión jornalero, domiciliado últimamente en Aljezares (Murcia), procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Blehe, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,00 % anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 20 DE ABRIL DE 1912

Saldo anterior	Ptas.	14.973.529'75
Inposiciones durante la semana		422.381'21
Suma		15.395.910'96
Retiros		432.651'32
Saldo		14.963.259'64

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.